

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Delito de aborto y la expansión del Derecho Penal en contextos de
endurecimiento sancionador

AUTORES:

Bach. Santiago Figueroa Domingo Antonio

Bach. Lipa Miranda Fiorella

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI: 02771235

LIMA-PERÚ

2026

Informe de similitud



INFORME DE SIMILITUD N°039-2026-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBEN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER LIPA MIRANDA, FIORELLA
BACHILLER SANTIAGO FIGUEROA, DOMINGO ANTONIO

FECHA : Lima, 28 de abril de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “**DELITO DE ABORTO Y LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL EN CONTEXTOS DE ENDURECIMIENTO SANCIONADOR**”, presentado por los Bachilleres **LIPA MIRANDA, FIORELLA** y **SANTIAGO FIGUEROA, DOMINGO ANTONIO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 15%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, los Bachilleres en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Recibo digital turnitin*

**Resultado de similitud*

Dedicatoria

Dedicamos el presente trabajo, en primer lugar, a Dios, por brindarnos la vida, la fortaleza y la sabiduría necesarias para superar cada desafío a lo largo de nuestra formación académica.

A nuestras familias, por su apoyo incondicional, comprensión y constante motivación, quienes han sido el pilar fundamental en este proceso, alentándonos a no rendirnos y a seguir adelante pese a las dificultades.

Asimismo, dedicamos este esfuerzo a nuestros seres queridos y a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron a nuestra formación personal y profesional, inspirándonos a alcanzar nuestras metas y objetivos.

Agradecimiento

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a nuestra casa de estudios y a los docentes que nos han guiado durante nuestra formación académica, brindándonos conocimientos, orientación y valores fundamentales para nuestro desarrollo profesional.

Agradecemos de manera especial a nuestro asesor, por su tiempo, dedicación y valioso acompañamiento en la elaboración del presente trabajo, cuyas observaciones y recomendaciones fueron esenciales para su culminación.

Finalmente, agradecemos a todas las personas que directa o indirectamente colaboraron en la realización de esta investigación, aportando ideas, apoyo moral y motivación constante para lograr este objetivo compartido.

Declaración de Autoría

Nombres : FIORELLA

Apellidos : LIPA MIRANDA

Código : 1401000337

DNI : 43573642

Nombres : DOMINGO ANTONIO

Apellidos : SANTIAGO FIGUEROA

Código : 1401000336

DNI : 25452749

Declaramos que somos los autores del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que hemos citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Índice

Informe de similitud	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Declaración de Autoría	5
Índice	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	11
1.1. Título y descripción del trabajo	11
1.2. Objetivos del presente trabajo	14
1.3. Justificación.....	15
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	18
2.1 Que entendemos por delito en caso de aborto.....	18
2.2 Política criminal adoptada en materia de aborto	22
2.3 aborto en la jurisprudencia de tribunales internacionales	27
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	33
3.1. El delito de Aborto.....	33
3.2. Análisis del delito de aborto y su régimen de sanciones penales.....	37
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos	44
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS.....	51
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	51
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	56

INTRODUCCIÓN

La problemática del delito de aborto ha ocupado un lugar central en el debate jurídico-penal contemporáneo, no solo por la complejidad de los bienes jurídicos en conflicto, sino también por su estrecha vinculación con transformaciones sociales, éticas, políticas y culturales. En este contexto, el análisis del aborto como conducta tipificada penalmente exige una aproximación integral que trascienda la mera descripción normativa, incorporando elementos de la teoría del delito, la política criminal y los derechos fundamentales. En particular, resulta imprescindible examinar cómo, en determinados escenarios, se ha producido una expansión del Derecho Penal acompañada de un endurecimiento de las sanciones, fenómeno que plantea serias interrogantes sobre los límites del ius puniendi del Estado.

El delito de aborto, tradicionalmente concebido como la interrupción del embarazo en circunstancias prohibidas por la ley, se encuentra en el centro de tensiones entre la protección de la vida en formación y el reconocimiento de los derechos de la mujer, especialmente aquellos vinculados a su autonomía, dignidad, salud e integridad. Esta tensión se refleja en la configuración de los tipos penales, en la determinación de las circunstancias agravantes y en la política legislativa adoptada por los Estados. En muchos ordenamientos jurídicos, lejos de observarse una tendencia uniforme, se advierte una oscilación entre enfoques restrictivos y aperturistas, lo cual evidencia la falta de consenso sobre el tratamiento penal más adecuado.

En este escenario, la expansión del Derecho Penal se manifiesta como una respuesta recurrente frente a problemáticas sociales complejas. Dicha expansión

se traduce en la creación de nuevos tipos penales, el incremento de las penas existentes y la flexibilización de los principios garantistas que tradicionalmente han limitado el poder punitivo. En el caso del aborto, este fenómeno se evidencia en el endurecimiento de las sanciones y en la ampliación de los supuestos de punibilidad, lo cual genera un debate crítico sobre la legitimidad de estas medidas y su compatibilidad con los principios rectores del Derecho Penal moderno.

El endurecimiento sancionador en materia de aborto suele justificarse en la necesidad de proteger de manera más eficaz el bien jurídico de la vida prenatal. Sin embargo, esta justificación debe ser analizada con cautela, ya que el incremento de penas no siempre se traduce en una mayor eficacia preventiva ni en una reducción de la incidencia delictiva. Por el contrario, diversos estudios han señalado que políticas punitivas más severas pueden generar efectos contraproducentes, como la clandestinidad de las prácticas, el aumento de riesgos para la salud de las mujeres y la profundización de desigualdades sociales.

Desde una perspectiva dogmática, el análisis del delito de aborto en contextos de expansión punitiva obliga a revisar los elementos estructurales de la teoría del delito, tales como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. En particular, resulta relevante cuestionar si la configuración actual de los tipos penales responde a criterios de racionalidad jurídica o si, por el contrario, obedece a presiones de carácter político o moral. Asimismo, la determinación de las penas agravadas debe ser evaluada a la luz del principio de proporcionalidad, el cual exige que la sanción sea adecuada, necesaria y equilibrada en relación con la gravedad del hecho.

En el ámbito de la política criminal, la expansión del Derecho Penal en materia de aborto plantea interrogantes sobre la función del sistema penal en una sociedad democrática. El principio de intervención mínima, que postula que el Derecho Penal debe ser el último recurso del Estado para la solución de conflictos, se ve tensionado cuando se recurre de manera excesiva a la sanción penal como mecanismo de control social. En este sentido, resulta pertinente analizar si el endurecimiento de las penas responde a una verdadera necesidad de protección de bienes jurídicos o si constituye una manifestación de populismo punitivo.

Por otro lado, el análisis del delito de aborto no puede desvincularse del enfoque de derechos humanos. La expansión del Derecho Penal y el endurecimiento de las sanciones deben ser compatibles con los estándares internacionales que reconocen derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el acceso a la salud. En este contexto, surge la necesidad de evaluar si las políticas punitivas en materia de aborto respetan estos estándares o si, por el contrario, generan vulneraciones que deben ser corregidas.

Asimismo, es importante considerar el impacto diferencial que las políticas penales tienen sobre distintos grupos sociales. En muchos casos, las sanciones por aborto afectan de manera desproporcionada a mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a servicios de salud seguros y legales. Este aspecto introduce una dimensión de justicia social en el análisis, evidenciando que el endurecimiento del Derecho Penal puede contribuir a la reproducción de desigualdades estructurales.

En el contexto peruano y latinoamericano, el debate sobre el delito de aborto y la expansión del Derecho Penal adquiere particular relevancia debido a la

coexistencia de marcos normativos restrictivos y realidades sociales complejas. La persistencia de altos índices de abortos clandestinos, así como las limitaciones en el acceso a servicios de salud reproductiva, ponen en evidencia la necesidad de replantear las estrategias de intervención estatal. En este sentido, el análisis jurídico debe complementarse con una perspectiva empírica que permita comprender las consecuencias reales de las políticas punitivas.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Delito de aborto y la expansión del Derecho Penal en contextos de endurecimiento sancionador

Descripción del Trabajo

El delito de aborto constituye una de las figuras más complejas y debatidas dentro del Derecho Penal contemporáneo, debido a la coexistencia de múltiples intereses jurídicos, éticos y sociales que confluyen en su regulación. Tradicionalmente, el aborto ha sido definido como la interrupción del embarazo antes de que el feto alcance viabilidad extrauterina, siendo sancionado penalmente cuando se realiza fuera de los supuestos permitidos por la ley. Sin embargo, su tratamiento jurídico ha evolucionado en función de los cambios sociales, los avances en materia de derechos humanos y las transformaciones en la política criminal de los Estados. En este marco, la expansión del Derecho Penal en contextos de endurecimiento sancionador ha incidido significativamente en la forma en que se regula y sanciona esta conducta.

La expansión del Derecho Penal se entiende como el proceso mediante el cual el Estado amplía su ámbito de intervención punitiva, ya sea mediante la creación de nuevos tipos penales, la extensión de los supuestos de punibilidad o el incremento de las sanciones existentes.

Este fenómeno responde, en muchos casos, a demandas sociales de mayor seguridad o a presiones políticas que buscan demostrar una respuesta firme frente a determinadas conductas consideradas reprochables. En el caso del delito de aborto, dicha expansión se manifiesta principalmente en el endurecimiento de las penas y en la limitación de las causas de exclusión de responsabilidad penal, lo que configura un escenario de mayor rigidez normativa.

En este contexto, el endurecimiento sancionador implica un aumento en la severidad de las penas aplicables al delito de aborto, así como la incorporación de circunstancias agravantes que intensifican la respuesta punitiva. Este enfoque suele justificarse en la necesidad de proteger el bien jurídico de la vida en formación, considerado por muchos ordenamientos como digno de tutela desde la concepción. No obstante, esta justificación no está exenta de cuestionamientos, especialmente cuando el incremento de las penas no se traduce en una reducción efectiva de la práctica del aborto, sino que, por el contrario, puede generar efectos adversos como la clandestinidad y la exposición de las mujeres a condiciones de riesgo.

Desde una perspectiva dogmática, el delito de aborto presenta particularidades en cuanto a su configuración típica. En primer lugar, se trata de un delito que puede adoptar diversas modalidades, como el aborto consentido, el aborto no consentido y el autoaborto, cada una con elementos específicos que determinan su tipificación y sanción. Asimismo, la determinación de la responsabilidad penal requiere el análisis de los elementos de la teoría del delito, tales como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. En contextos de expansión del Derecho

Penal, estos elementos pueden verse afectados por interpretaciones más amplias o por la introducción de figuras agravadas que incrementan la punibilidad.

El principio de proporcionalidad juega un papel fundamental en la evaluación del endurecimiento sancionador en el delito de aborto. Este principio exige que la pena sea adecuada a la gravedad del hecho, necesaria para la protección del bien jurídico y proporcional en sentido estricto, evitando sanciones excesivas o desmedidas. Sin embargo, en escenarios de expansión punitiva, existe el riesgo de que este principio se vea debilitado, dando lugar a penas que no guardan una relación equilibrada con la conducta sancionada. Esta situación plantea la necesidad de un análisis crítico que permita determinar si las políticas penales adoptadas respetan los límites del ius puniendi.

Por otro lado, la expansión del Derecho Penal en materia de aborto también debe ser analizada desde la perspectiva de la política criminal. El recurso al endurecimiento de las penas como mecanismo de control social puede responder a lo que se conoce como populismo punitivo, fenómeno caracterizado por la adopción de medidas penales más severas con fines simbólicos o políticos, más que por su eficacia real en la prevención del delito. En este sentido, resulta pertinente cuestionar si el aumento de las sanciones en el delito de aborto responde a una estrategia racional de política criminal o si constituye una reacción frente a presiones sociales o ideológicas.

Asimismo, el análisis del delito de aborto en contextos de endurecimiento sancionador no puede prescindir de un enfoque de derechos humanos. La penalización estricta del aborto y el incremento

de las penas pueden entrar en conflicto con derechos fundamentales como la dignidad humana, la autonomía personal, el derecho a la salud y el principio de igualdad. En particular, diversas instancias internacionales han señalado que la criminalización excesiva del aborto puede constituir una forma de discriminación contra las mujeres, al limitar su capacidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida.

1.2. Objetivos del presente trabajo

Analizar el delito de aborto en el marco de la expansión del Derecho Penal, evaluando la legitimidad y proporcionalidad del endurecimiento sancionador a la luz de los principios del Derecho Penal y los estándares de derechos fundamentales.

1. Examinar la configuración dogmática del delito de aborto, considerando los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad dentro del sistema penal vigente.
2. Analizar el fenómeno de la expansión del Derecho Penal y su incidencia en la regulación del delito de aborto, especialmente en contextos de incremento punitivo.
3. Evaluar el endurecimiento de las penas aplicables al delito de aborto en relación con el principio de proporcionalidad y el principio de intervención mínima del Derecho Penal.
4. Determinar la compatibilidad del régimen sancionador del delito de aborto con los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
5. Analizar la política criminal adoptada en materia de aborto,

identificando si responde a criterios de eficacia preventiva o a tendencias de populismo punitivo.

6. Examinar el impacto social del endurecimiento sancionador del delito de aborto, especialmente en grupos en situación de vulnerabilidad.
7. Comparar el tratamiento jurídico-penal del aborto en distintos ordenamientos jurídicos, a fin de identificar tendencias y posibles alternativas normativas.
8. Proponer lineamientos para una política criminal equilibrada que respete los principios del Derecho Penal y garantice la protección de los derechos fundamentales.

1.3. Justificación

La presente investigación se justifica por la relevancia jurídica, social y académica que reviste el estudio del delito de aborto en el contexto de la expansión del Derecho Penal y el endurecimiento sancionador. Se trata de una problemática compleja que involucra la interacción de principios fundamentales del Derecho Penal, como la legalidad, la proporcionalidad y la intervención mínima, con derechos fundamentales tales como la dignidad humana, la autonomía personal y el derecho a la salud. En este sentido, analizar críticamente el incremento de la respuesta punitiva frente al aborto permite evaluar si las políticas criminales adoptadas por el Estado se ajustan a los parámetros de un Estado constitucional de derecho o si, por el contrario, evidencian un uso excesivo del poder punitivo.

Desde el punto de vista teórico, la investigación contribuye al desarrollo de la dogmática penal al examinar la estructura del delito de aborto y su

tratamiento agravado dentro del sistema jurídico. La expansión del Derecho Penal plantea desafíos importantes para la teoría del delito, en la medida en que puede implicar la flexibilización de categorías fundamentales o la introducción de criterios de imputación más amplios. En este contexto, el estudio permite profundizar en la comprensión de los límites del ius puniendi y en la necesidad de preservar los principios garantistas que orientan el Derecho Penal moderno. Asimismo, aporta al debate académico sobre la legitimidad del endurecimiento de las penas como herramienta de política criminal.

En el ámbito práctico, la investigación resulta pertinente debido a las implicancias que el endurecimiento sancionador tiene en la realidad social. La criminalización estricta del aborto no ha demostrado ser un mecanismo eficaz para erradicar su práctica, sino que, en muchos casos, ha generado consecuencias adversas, como la proliferación de abortos clandestinos y el incremento de riesgos para la salud de las mujeres. Este escenario evidencia la necesidad de evaluar si el enfoque punitivo constituye la respuesta más adecuada o si es necesario adoptar estrategias alternativas que aborden la problemática desde una perspectiva integral, incluyendo políticas de salud pública, educación y prevención.

Asimismo, la investigación se justifica por su aporte al análisis de la política criminal en contextos de expansión del Derecho Penal. El endurecimiento de las sanciones puede responder a fenómenos como el populismo punitivo, en los cuales se prioriza la severidad de las penas como mecanismo simbólico de control social, sin considerar necesariamente su eficacia real. En este sentido, el estudio permite

identificar si las medidas adoptadas en materia de aborto responden a criterios técnicos y racionales o si, por el contrario, se encuentran influenciadas por factores políticos, ideológicos o sociales que pueden desvirtuar los fines del sistema penal.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la investigación adquiere especial relevancia al analizar la compatibilidad del régimen penal del aborto con los estándares internacionales. La penalización excesiva puede afectar derechos fundamentales y generar situaciones de discriminación, especialmente en perjuicio de mujeres en situación de vulnerabilidad. Por ello, resulta necesario examinar si el endurecimiento sancionador respeta los compromisos asumidos por el Estado en materia de derechos humanos y si garantiza un equilibrio adecuado entre la protección de la vida en formación y los derechos de las personas gestantes.

En el contexto nacional, la investigación se justifica por la necesidad de revisar críticamente el marco normativo vigente y su aplicación práctica. La persistencia de altos índices de abortos clandestinos y las limitaciones en el acceso a servicios de salud reproductiva evidencian que el enfoque punitivo no ha logrado resolver la problemática de manera efectiva. En este sentido, el estudio busca generar insumos que puedan contribuir a la formulación de políticas públicas más eficaces y coherentes con los principios del Derecho Penal y los derechos fundamentales.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1 Que entendemos por delito en caso de aborto

El concepto de delito aplicado al aborto constituye uno de los temas más complejos dentro del Derecho Penal, debido a la concurrencia de factores jurídicos, éticos, sociales y culturales que inciden en su definición y tratamiento normativo. Para comprender qué se entiende por delito en el caso del aborto, es necesario partir de una concepción general del delito como conducta humana típica, antijurídica y culpable, sancionada por el ordenamiento jurídico con una pena. Esta estructura clásica de la teoría del delito permite analizar el aborto no solo como un hecho material, sino como una construcción jurídica que responde a determinados valores y decisiones político-criminales adoptadas por el Estado.

En términos generales, el aborto es entendido como la interrupción del proceso de gestación antes de que el feto alcance viabilidad fuera del útero. Sin embargo, no toda interrupción del embarazo constituye delito, ya que los ordenamientos jurídicos suelen contemplar supuestos en los cuales el aborto es permitido o no punible, como ocurre en el caso del aborto terapéutico o cuando está en riesgo la vida o la salud de la mujer gestante. En consecuencia, el delito de aborto se configura únicamente cuando la conducta de interrumpir el embarazo se realiza en contravención de las normas penales vigentes, es decir, fuera de los supuestos legalmente permitidos.

Desde la perspectiva de la tipicidad, el delito de aborto se configura cuando la conducta realizada por el sujeto activo se adecua a la

descripción prevista en la norma penal. Esta descripción puede variar según el ordenamiento jurídico, pero generalmente incluye elementos como la interrupción del embarazo, la existencia de un feto en desarrollo y la ausencia de causas de justificación. Asimismo, el tipo penal puede diferenciar entre diversas modalidades, como el aborto consentido, en el cual la mujer presta su consentimiento; el aborto no consentido, en el cual se realiza sin su autorización; y el autoaborto, cuando la propia gestante provoca la interrupción del embarazo. Cada una de estas modalidades presenta características específicas que influyen en la determinación de la responsabilidad penal y en la graduación de la pena. El bien jurídico protegido en el delito de aborto es otro aspecto fundamental para comprender su naturaleza. Tradicionalmente, se ha considerado que el bien jurídico tutelado es la vida en formación o vida prenatal, entendida como el proceso biológico que se inicia con la concepción y culmina con el nacimiento. No obstante, esta concepción ha sido objeto de debate, especialmente en relación con el reconocimiento de los derechos de la mujer gestante. En este sentido, algunos enfoques sostienen que el delito de aborto implica un conflicto entre la protección de la vida prenatal y los derechos fundamentales de la mujer, como su autonomía, dignidad e integridad física y psicológica. Este conflicto ha dado lugar a diversas soluciones normativas, que van desde la penalización estricta hasta la despenalización en determinados supuestos.

En cuanto a la antijuridicidad, el delito de aborto se configura cuando la conducta típica no se encuentra amparada por una causa de

justificación. Esto significa que, aun cuando se haya producido la interrupción del embarazo, no habrá delito si dicha conducta se realiza en circunstancias que el ordenamiento jurídico considera legítimas. Por ejemplo, en muchos sistemas legales se reconoce el aborto terapéutico como una causa de justificación, en la medida en que se realiza para proteger la vida o la salud de la mujer. En estos casos, la conducta no es considerada contraria al Derecho, por lo que no se configura el delito.

La culpabilidad, como tercer elemento del delito, implica la posibilidad de atribuir la conducta al autor en función de su capacidad de comprender la ilicitud del hecho y de actuar conforme a esa comprensión. En el caso del aborto, la culpabilidad puede verse afectada por diversos factores, como el estado de necesidad, la coacción, el error o circunstancias personales de la gestante. Estos elementos deben ser analizados cuidadosamente para determinar si existe responsabilidad penal y, en su caso, para graduar la pena de manera justa y proporcional.

Un aspecto relevante en el análisis del delito de aborto es la intervención de terceros, como profesionales de la salud o personas que colaboran en la realización del procedimiento. En estos casos, el Derecho Penal establece reglas específicas para determinar la responsabilidad de los partícipes, considerando su grado de intervención y conocimiento del hecho. La participación puede adoptar diversas formas, como la autoría directa, la coautoría o la complicidad, cada una con implicancias distintas en la imposición de la pena.

Asimismo, el delito de aborto debe ser analizado en el contexto de la política criminal adoptada por el Estado. La decisión de penalizar o

despenalizar determinadas conductas relacionadas con el aborto responde a criterios que van más allá de la técnica jurídica, involucrando consideraciones éticas, religiosas y sociales. En este sentido, el concepto de delito en el caso del aborto no es estático, sino que evoluciona en función de los cambios en la sociedad y en la concepción de los derechos fundamentales. Esto explica por qué existen diferencias significativas entre los ordenamientos jurídicos en cuanto a la regulación del aborto.

La expansión del Derecho Penal en materia de aborto también influye en la configuración del delito, ya que puede implicar la ampliación de los supuestos de punibilidad o el endurecimiento de las sanciones. Este fenómeno plantea interrogantes sobre los límites del poder punitivo del Estado y sobre la eficacia de la sanción penal como mecanismo de control social. En particular, se ha cuestionado si la criminalización del aborto contribuye realmente a la protección del bien jurídico o si, por el contrario, genera efectos adversos que deben ser considerados en el diseño de la política criminal.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el concepto de delito en el caso del aborto debe ser compatible con los estándares internacionales que reconocen la dignidad y los derechos de las personas. Esto implica que la penalización no puede ser arbitraria ni desproporcionada, y que debe respetar principios como la igualdad y la no discriminación. En este contexto, se ha señalado que la criminalización excesiva del aborto puede afectar de manera desproporcionada a mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que

plantea la necesidad de un análisis crítico del enfoque punitivo.

En el ámbito práctico, la determinación de qué se entiende por delito en el caso del aborto tiene implicancias directas en la actuación de los operadores jurídicos, como jueces, fiscales y abogados. La correcta interpretación de los tipos penales y de las causas de justificación es fundamental para garantizar una aplicación justa del Derecho. Asimismo, la claridad en la definición del delito contribuye a la seguridad jurídica y a la protección de los derechos de las personas involucradas.

2.2 Política criminal adoptada en materia de aborto

La política criminal en materia de aborto constituye un eje central del Derecho Penal contemporáneo, en tanto refleja las decisiones del Estado respecto a la regulación, prevención y sanción de una conducta que involucra la colisión de bienes jurídicos y derechos fundamentales. Se trata de un ámbito en el que convergen consideraciones jurídicas, éticas, sociales, médicas y culturales, lo que explica la diversidad de enfoques adoptados por los distintos ordenamientos jurídicos. En este sentido, el análisis de la política criminal sobre el aborto permite comprender no solo cómo se configura el delito, sino también cuáles son los objetivos que persigue el sistema penal y los límites que enfrenta en un Estado constitucional de derecho.

En términos generales, la política criminal puede ser entendida como el conjunto de estrategias, normas y acciones que el Estado implementa para prevenir y reaccionar frente al delito. En el caso del aborto, estas estrategias abarcan desde la penalización estricta hasta la

despenalización en determinados supuestos, pasando por modelos intermedios que combinan elementos punitivos y preventivos. La elección de uno u otro modelo responde a factores diversos, como la tradición jurídica, las convicciones sociales predominantes, la influencia de grupos de interés y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Uno de los enfoques más tradicionales en la política criminal del aborto es el modelo prohibicionista, que se caracteriza por la penalización de toda forma de interrupción voluntaria del embarazo, salvo excepciones muy limitadas. Este modelo parte de la premisa de que la vida humana debe ser protegida desde la concepción, por lo que cualquier acción destinada a interrumpir el embarazo es considerada ilícita. En este contexto, el Derecho Penal se presenta como el principal instrumento de protección, recurriendo a la imposición de sanciones para disuadir la conducta. Sin embargo, este enfoque ha sido objeto de críticas por su escasa eficacia en la reducción de la práctica del aborto y por los efectos negativos que puede generar, como la clandestinidad y los riesgos para la salud de las mujeres.

Frente a este modelo, se han desarrollado enfoques más flexibles que buscan equilibrar la protección de la vida prenatal con el reconocimiento de los derechos de la mujer. Entre ellos se encuentra el modelo de indicaciones, que permite el aborto en determinados supuestos, como cuando existe peligro para la vida o la salud de la gestante, cuando el embarazo es resultado de una violación o cuando se detectan malformaciones graves en el feto. Este enfoque introduce un criterio de

ponderación entre bienes jurídicos, reconociendo que, en ciertas circunstancias, la interrupción del embarazo puede estar justificada. No obstante, su aplicación práctica puede verse limitada por obstáculos administrativos, sociales o culturales que dificultan el acceso a estos supuestos.

Otro enfoque relevante es el modelo de plazos, que permite la interrupción del embarazo dentro de un determinado período de gestación, generalmente durante las primeras semanas. Este modelo se basa en la idea de que, en las etapas iniciales del embarazo, debe prevalecer la autonomía de la mujer, mientras que la protección de la vida prenatal adquiere mayor relevancia a medida que avanza la gestación. Desde la perspectiva de la política criminal, este enfoque implica una reducción del ámbito de intervención del Derecho Penal, reservándolo para casos que exceden los límites establecidos. Este modelo ha sido adoptado por diversos países como una forma de conciliar la protección de los derechos fundamentales con la necesidad de regular la práctica del aborto.

En las últimas décadas, se ha observado una tendencia hacia la despenalización parcial o total del aborto en algunos ordenamientos jurídicos, acompañada de la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención y la atención de la salud reproductiva. Este enfoque reconoce que el aborto no puede ser abordado exclusivamente desde el Derecho Penal, sino que requiere una respuesta integral que incluya la educación sexual, el acceso a métodos anticonceptivos y la atención médica segura. En este sentido, la política criminal se articula

con otras áreas del Estado, como la salud y la educación, en un intento por abordar las causas estructurales que llevan a la interrupción del embarazo.

No obstante, en otros contextos se ha producido un fenómeno de expansión del Derecho Penal en materia de aborto, caracterizado por el endurecimiento de las sanciones y la ampliación de los supuestos de punibilidad. Este fenómeno puede estar vinculado a dinámicas de populismo punitivo, en las cuales el aumento de las penas se utiliza como una respuesta simbólica frente a demandas sociales o presiones políticas. Desde esta perspectiva, el Derecho Penal se convierte en un instrumento de afirmación de valores, más que en un mecanismo eficaz de prevención del delito. Esta tendencia plantea importantes cuestionamientos sobre la racionalidad de la política criminal y sobre el respeto de los principios que limitan el poder punitivo del Estado.

Uno de los principios fundamentales que deben guiar la política criminal en materia de aborto es el de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean adecuadas, necesarias y equilibradas en relación con la gravedad de la conducta. El endurecimiento de las penas debe ser evaluado críticamente para determinar si cumple con estos requisitos o si, por el contrario, constituye una respuesta desproporcionada que vulnera los derechos fundamentales. Asimismo, el principio de intervención mínima establece que el Derecho Penal debe ser el último recurso del Estado, lo que implica que solo debe utilizarse cuando otros mecanismos resultan insuficientes para proteger los bienes jurídicos.

La política criminal del aborto también debe ser analizada desde la

perspectiva de los derechos humanos. Diversos organismos internacionales han señalado que la penalización excesiva del aborto puede afectar derechos como la vida, la salud, la integridad personal, la privacidad y la igualdad. En particular, se ha destacado que las restricciones legales pueden tener un impacto desproporcionado en mujeres en situación de vulnerabilidad, quienes enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de salud seguros. En este sentido, la política criminal debe ser diseñada de manera que respete los estándares internacionales y garantice la protección de los derechos fundamentales.

En el contexto latinoamericano, la política criminal en materia de aborto presenta una gran diversidad, con países que han avanzado hacia la despenalización y otros que mantienen enfoques restrictivos. En el caso del Perú, la legislación permite el aborto únicamente en el supuesto terapéutico, lo que refleja una política criminal de carácter restrictivo. Sin embargo, la persistencia de altos índices de abortos clandestinos evidencia las limitaciones de este enfoque y plantea la necesidad de evaluar su eficacia. Este escenario ha generado un debate sobre la conveniencia de reformar el marco normativo y adoptar políticas más integrales que aborden la problemática desde una perspectiva multidimensional.

Asimismo, la política criminal en materia de aborto debe considerar el papel de los operadores jurídicos y de las instituciones encargadas de la aplicación de la ley. La interpretación de las normas penales, la actuación del Ministerio Público y las decisiones judiciales influyen

directamente en la forma en que se materializa la política criminal. En este sentido, es fundamental que exista coherencia entre las normas, las prácticas institucionales y los principios del Estado de derecho, a fin de garantizar una aplicación justa y equitativa del Derecho.

Otro aspecto relevante es la dimensión preventiva de la política criminal. Más allá de la sanción, el Estado tiene la responsabilidad de implementar medidas que reduzcan la incidencia del aborto no deseado, como programas de educación sexual integral, acceso a métodos anticonceptivos y servicios de salud reproductiva. Estas medidas no solo contribuyen a la prevención del delito, sino que también promueven el bienestar de la población y el ejercicio de los derechos fundamentales. En este sentido, la política criminal debe ser entendida como parte de una estrategia más amplia que articule diferentes áreas del Estado.

2.3 aborto en la jurisprudencia de tribunales internacionales

El análisis del aborto en la jurisprudencia de tribunales internacionales constituye un campo de estudio de gran relevancia dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en tanto refleja la evolución de los estándares jurídicos aplicables a una materia caracterizada por la tensión entre la protección de la vida en formación y los derechos fundamentales de las personas gestantes. A través de sus decisiones, los tribunales internacionales han desarrollado criterios interpretativos que orientan a los Estados en la regulación del aborto, estableciendo límites al ejercicio del poder punitivo y reconociendo obligaciones positivas en materia de salud, igualdad y no discriminación.

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sido uno de los principales actores en la construcción jurisprudencial sobre el aborto. Este tribunal ha abordado la cuestión principalmente desde la perspectiva del derecho al respeto de la vida privada y familiar, reconocido en el artículo correspondiente del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En diversas decisiones, el tribunal ha señalado que el embarazo y su eventual interrupción forman parte de la esfera privada de la persona, por lo que cualquier injerencia estatal debe estar justificada y ser proporcional. No obstante, también ha reconocido que los Estados gozan de un margen de apreciación para regular el aborto, en atención a la diversidad de tradiciones culturales y morales existentes en Europa.

Un aspecto central en la jurisprudencia europea es la obligación de los Estados de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la legislación interna. En casos en los que el aborto está permitido bajo ciertas condiciones, el tribunal ha enfatizado que no basta con reconocer formalmente ese derecho, sino que es necesario asegurar su acceso real y efectivo. Esto implica, por ejemplo, la existencia de procedimientos claros, la disponibilidad de servicios médicos adecuados y la ausencia de obstáculos indebidos. La falta de mecanismos efectivos para acceder a un aborto legal ha sido considerada por el tribunal como una violación de los derechos humanos.

Asimismo, el Tribunal Europeo ha abordado situaciones en las que la negativa a permitir el acceso a un aborto legal ha tenido consecuencias graves para la salud o la integridad de la persona gestante. En estos

casos, ha considerado que la falta de atención médica adecuada puede constituir una forma de trato inhumano o degradante, especialmente cuando genera sufrimientos físicos o psicológicos significativos. De este modo, la jurisprudencia europea ha vinculado la regulación del aborto con la protección de derechos fundamentales como la integridad personal y la dignidad humana.

En el sistema interamericano de derechos humanos, la jurisprudencia también ha contribuido de manera significativa al desarrollo de estándares sobre el aborto. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado la cuestión desde una perspectiva que integra la protección de la vida en formación con los derechos de las personas gestantes, destacando la necesidad de interpretar las normas de manera armónica y conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En este sentido, la Corte ha señalado que la protección de la vida prenatal no es absoluta y que debe ser compatible con otros derechos fundamentales.

Uno de los aportes más relevantes de la jurisprudencia interamericana ha sido el reconocimiento del impacto diferenciado que las restricciones al aborto pueden tener sobre mujeres y niñas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. La Corte ha enfatizado que la criminalización del aborto puede generar consecuencias desproporcionadas, afectando el acceso a la salud, la educación y el desarrollo personal. Asimismo, ha destacado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir situaciones que pongan en riesgo la vida y la salud de las personas gestantes, lo que incluye

garantizar servicios de salud reproductiva adecuados.

En el ámbito de los órganos de supervisión de tratados de las Naciones Unidas, como el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se ha desarrollado una línea interpretativa que vincula la regulación del aborto con el cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Estos órganos han señalado que las leyes restrictivas sobre el aborto pueden vulnerar derechos como el derecho a la vida, la salud, la privacidad y la igualdad. En particular, han instado a los Estados a revisar sus legislaciones para eliminar disposiciones que impongan barreras indebidas al acceso a servicios de aborto seguro y legal.

El Comité de Derechos Humanos ha considerado que la penalización del aborto en determinadas circunstancias puede ser incompatible con el derecho a la vida, especialmente cuando obliga a las personas gestantes a recurrir a procedimientos inseguros que ponen en riesgo su integridad. Asimismo, ha señalado que las restricciones excesivas pueden constituir una interferencia arbitraria en la vida privada, en la medida en que limitan la capacidad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha destacado que la criminalización del aborto puede constituir una forma de discriminación de género, al afectar de manera desproporcionada a las mujeres.

Otro aspecto relevante en la jurisprudencia internacional es la relación entre el aborto y el derecho a la salud. Los tribunales y órganos internacionales han enfatizado que los Estados tienen la obligación de

garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva de calidad, lo que incluye la atención en casos de aborto legal y el tratamiento de las complicaciones derivadas de abortos inseguros. La falta de acceso a estos servicios ha sido considerada una violación de los derechos humanos, especialmente cuando tiene consecuencias graves para la salud física o mental de las personas afectadas.

Asimismo, la jurisprudencia ha abordado la cuestión de la objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud. Si bien se reconoce el derecho a la libertad de conciencia, los tribunales han señalado que este no puede ser ejercido de manera que impida el acceso a servicios de salud legalmente permitidos. En consecuencia, los Estados deben establecer mecanismos que aseguren la disponibilidad de personal médico dispuesto a realizar los procedimientos necesarios, evitando que la objeción de conciencia se convierta en una barrera para el ejercicio de derechos.

En términos generales, la jurisprudencia de los tribunales internacionales ha evolucionado hacia un enfoque que privilegia la protección de los derechos fundamentales de las personas gestantes, sin desconocer la importancia de la vida en formación. Este enfoque se caracteriza por la aplicación de principios como la proporcionalidad, la razonabilidad y la no discriminación, así como por el reconocimiento de la necesidad de adoptar medidas positivas para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud reproductiva.

No obstante, es importante señalar que la jurisprudencia internacional no ha establecido una obligación uniforme de despenalizar el aborto en

todos los casos, sino que ha dejado un margen de apreciación a los Estados para regular la materia de acuerdo con sus contextos particulares. Sin embargo, este margen no es ilimitado, ya que debe ejercerse en conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, los tribunales han establecido límites claros a la criminalización del aborto, especialmente cuando esta genera violaciones a derechos fundamentales.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. El delito de Aborto.

El delito de aborto constituye una de las figuras más complejas y controvertidas dentro del Derecho Penal, debido a la concurrencia de múltiples factores jurídicos, éticos, sociales y culturales que influyen en su configuración y tratamiento normativo. Su estudio implica no solo el análisis de una conducta tipificada por la ley, sino también la comprensión de los valores y principios que el ordenamiento jurídico busca proteger, así como los límites que deben imponerse al poder punitivo del Estado en un contexto democrático y respetuoso de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva jurídica, el delito de aborto se define como la interrupción del embarazo realizada en contravención de las disposiciones legales vigentes. Esta definición implica que no toda interrupción del embarazo es necesariamente ilícita, ya que muchos ordenamientos jurídicos contemplan supuestos en los que el aborto es permitido o no punible, como ocurre en los casos en los que está en riesgo la vida o la salud de la mujer gestante. En consecuencia, el delito de aborto se configura únicamente cuando la conducta se realiza fuera de los márgenes establecidos por la ley, lo que exige un análisis detallado del marco normativo aplicable en cada contexto.

En el ámbito de la teoría del delito, el aborto debe ser analizado a partir de sus elementos estructurales: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La tipicidad implica la adecuación de la conducta a la descripción

contenida en la norma penal. En el caso del aborto, esto supone la existencia de una acción dirigida a interrumpir el proceso de gestación, la cual puede ser realizada por la propia gestante o por un tercero. La norma penal suele describir distintas modalidades del delito, como el aborto consentido, el aborto no consentido y el autoaborto, cada una con características específicas que inciden en la determinación de la responsabilidad penal.

La antijuridicidad, por su parte, se refiere a la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico. En este sentido, no habrá delito de aborto cuando la interrupción del embarazo se encuentre amparada por una causa de justificación, como el aborto terapéutico. Estas causas excluyen la ilicitud de la conducta, al considerar que, en determinadas circunstancias, la interrupción del embarazo puede ser legítima. La existencia de estas excepciones refleja la necesidad de ponderar los distintos bienes jurídicos en conflicto, especialmente cuando la continuación del embarazo implica un riesgo para la vida o la salud de la mujer.

La culpabilidad, como tercer elemento del delito, implica la posibilidad de atribuir la conducta al autor, considerando su capacidad de comprender la ilicitud del hecho y de actuar conforme a esa comprensión. En el caso del aborto, la culpabilidad puede verse afectada por factores como el error, la coacción o el estado de necesidad. Asimismo, las condiciones personales de la gestante, como su situación de vulnerabilidad, pueden ser relevantes para la determinación de la responsabilidad penal y la graduación de la pena.

Uno de los aspectos centrales en el análisis del delito de aborto es la identificación del bien jurídico protegido. Tradicionalmente, se ha considerado que el Derecho Penal tutela la vida en formación o vida prenatal, entendida como el proceso biológico que se desarrolla desde la concepción hasta el nacimiento. Sin embargo, esta concepción no es unánime y ha sido objeto de debate en la doctrina y la jurisprudencia. Algunos enfoques sostienen que el delito de aborto implica un conflicto entre la protección de la vida prenatal y los derechos fundamentales de la mujer gestante, como su autonomía, dignidad e integridad física y psicológica. Esta tensión ha dado lugar a diferentes modelos de regulación, que varían en función de la forma en que se resuelve dicho conflicto.

En cuanto a los sujetos del delito, el aborto puede ser cometido tanto por la propia gestante como por terceros. En el caso del autoaborto, la mujer es considerada sujeto activo del delito cuando decide interrumpir su propio embarazo fuera de los supuestos permitidos por la ley. Por otro lado, cuando el aborto es realizado por un tercero, como un profesional de la salud, la responsabilidad penal se determina en función de su grado de participación y de su conocimiento de la ilicitud del acto. Asimismo, el consentimiento de la gestante constituye un elemento relevante para diferenciar entre las distintas modalidades del delito, ya que su ausencia puede dar lugar a formas agravadas.

El tratamiento penal del aborto también incluye la determinación de las penas aplicables, las cuales pueden variar en función de la gravedad de la conducta, las circunstancias en que se realiza y la participación de los

sujetos involucrados. En algunos casos, el ordenamiento jurídico prevé circunstancias agravantes que incrementan la severidad de la sanción, como cuando el aborto se realiza sin consentimiento o cuando se pone en peligro la vida de la gestante. Sin embargo, la imposición de penas debe respetar el principio de proporcionalidad, evitando sanciones excesivas o desmedidas que no guarden relación con la gravedad del hecho.

Desde la perspectiva de la política criminal, el delito de aborto plantea importantes interrogantes sobre la función del Derecho Penal en la regulación de conductas que involucran decisiones íntimas y personales. El principio de intervención mínima establece que el Derecho Penal debe ser el último recurso del Estado, lo que implica que solo debe utilizarse cuando otros mecanismos resultan insuficientes para proteger los bienes jurídicos. En este sentido, se ha cuestionado si la criminalización del aborto constituye una respuesta adecuada o si, por el contrario, es necesario adoptar enfoques más integrales que incluyan medidas de prevención, educación y atención en salud.

El análisis del delito de aborto también debe considerar su impacto en la realidad social. La penalización estricta no ha logrado eliminar la práctica del aborto, sino que en muchos casos ha llevado a su realización en condiciones clandestinas e inseguras, lo que incrementa los riesgos para la salud y la vida de las mujeres. Esta situación plantea la necesidad de evaluar la eficacia del enfoque punitivo y de considerar alternativas que permitan abordar la problemática de manera más efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales.

En el ámbito internacional, el tratamiento del delito de aborto varía significativamente entre los distintos países, lo que refleja la diversidad de enfoques existentes. Algunos ordenamientos han optado por la despenalización en determinados supuestos o incluso por la legalización bajo ciertas condiciones, mientras que otros mantienen regulaciones restrictivas. Esta diversidad evidencia que el concepto de delito en el caso del aborto no es estático, sino que evoluciona en función de los cambios sociales y de los avances en el reconocimiento de los derechos humanos.

Asimismo, el delito de aborto debe ser analizado desde una perspectiva de derechos humanos, considerando los estándares internacionales que reconocen la dignidad, la autonomía y el derecho a la salud. La criminalización del aborto puede generar tensiones con estos derechos, especialmente cuando impide el acceso a servicios de salud seguros o cuando afecta de manera desproporcionada a mujeres en situación de vulnerabilidad. En este sentido, resulta fundamental evaluar si las normas penales son compatibles con los compromisos internacionales asumidos por los Estados.

3.2. Análisis del delito de aborto y su régimen de sanciones penales

El delito de aborto y su sanción penal constituyen una de las materias más complejas y debatidas dentro del Derecho Penal contemporáneo, debido a la coexistencia de múltiples dimensiones que abarcan lo jurídico, lo ético, lo social y lo político. Su análisis exige comprender no solo la configuración normativa de la conducta, sino también los fundamentos que justifican la intervención del Estado mediante el *ius puniendi*, así como los límites que deben respetarse en un sistema jurídico orientado por los principios del Estado constitucional de derecho. En términos generales, el delito de aborto se define como la interrupción del embarazo realizada en contravención de las disposiciones legales vigentes. Esta definición implica que el carácter delictivo de la conducta no deriva exclusivamente del hecho material de interrumpir la gestación, sino de su realización fuera de los supuestos permitidos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la sanción penal no recae sobre toda forma de aborto, sino únicamente sobre aquellas que vulneran las condiciones establecidas por la ley. Esta distinción resulta fundamental, ya que permite delimitar el ámbito de intervención del Derecho Penal y reconocer la existencia de situaciones en las que la interrupción del embarazo puede ser considerada jurídicamente legítima. Desde la perspectiva de la teoría del delito, el aborto debe ser analizado a partir de los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La tipicidad implica la adecuación de la conducta a la descripción contenida en la norma penal, lo que supone la existencia de una acción dirigida a provocar la interrupción del embarazo. Esta acción puede ser realizada por la propia gestante o por un tercero, y puede adoptar diversas

modalidades, como el aborto consentido, el aborto no consentido y el autoaborto. Cada una de estas formas presenta características específicas que inciden en la determinación de la responsabilidad penal y en la graduación de la sanción.

La antijuridicidad se refiere a la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico, lo que implica que no habrá delito cuando la interrupción del embarazo se encuentre amparada por una causa de justificación. Entre estas causas, destaca el aborto terapéutico, que se reconoce en muchos sistemas jurídicos cuando la continuación del embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la mujer gestante. En estos casos, la conducta deja de ser considerada ilícita, ya que se entiende que existe una justificación que legitima la intervención. Esta excepción evidencia la necesidad de ponderar los bienes jurídicos en conflicto, especialmente cuando se trata de proteger la vida y la integridad de la persona gestante.

La culpabilidad, como elemento del delito, implica la posibilidad de atribuir la conducta al autor, considerando su capacidad de comprender la ilicitud del hecho y de actuar conforme a esa comprensión. En el caso del aborto, la culpabilidad puede verse afectada por factores como el error, la coacción o el estado de necesidad, así como por las condiciones personales de la gestante. Estos elementos deben ser evaluados cuidadosamente por el juzgador para determinar la existencia de responsabilidad penal y para graduar la pena de manera justa y proporcional.

Uno de los aspectos centrales en el análisis del delito de aborto es la

identificación del bien jurídico protegido. Tradicionalmente, se ha considerado que el Derecho Penal tutela la vida en formación, entendida como el proceso biológico que se desarrolla desde la concepción hasta el nacimiento. Sin embargo, esta concepción ha sido objeto de debate, especialmente en relación con los derechos fundamentales de la mujer gestante, como su autonomía, dignidad e integridad física y psicológica. Este conflicto de intereses ha dado lugar a diferentes modelos de regulación, que varían en función de la forma en que se ponderan estos bienes jurídicos.

En relación con la sanción penal, el tratamiento del delito de aborto se caracteriza por la existencia de un régimen diferenciado en función de las circunstancias en que se realiza la conducta. En general, las legislaciones establecen penas más severas para el aborto no consentido, en el cual la interrupción del embarazo se realiza sin la voluntad de la gestante, debido a la mayor gravedad que implica la afectación simultánea de la vida en formación y de la autonomía de la mujer. Por el contrario, el aborto consentido suele ser sancionado con penas menos gravosas, aunque su penalización continúa siendo objeto de debate en muchos sistemas jurídicos.

Asimismo, el ordenamiento jurídico puede prever circunstancias agravantes que incrementan la severidad de la sanción, como cuando el aborto se realiza con violencia, cuando pone en peligro la vida de la gestante o cuando es llevado a cabo por personas que actúan en el ejercicio de una profesión sanitaria sin cumplir con los requisitos legales. Estas agravantes reflejan la intención del legislador de sancionar con

mayor rigor aquellas conductas que implican un mayor grado de reprochabilidad o que generan consecuencias más graves.

El principio de proporcionalidad desempeña un papel fundamental en la determinación de la sanción penal en el delito de aborto. Este principio exige que la pena sea adecuada, necesaria y proporcional en relación con la gravedad de la conducta, evitando sanciones excesivas que vulneren los derechos fundamentales. En este sentido, el endurecimiento de las penas debe ser objeto de un análisis crítico, a fin de determinar si responde a criterios de racionalidad jurídica o si, por el contrario, constituye una manifestación de políticas punitivas desproporcionadas.

Desde la perspectiva de la política criminal, la sanción penal del aborto plantea interrogantes sobre la eficacia del Derecho Penal como instrumento de control social. La criminalización de esta conducta no ha logrado erradicar su práctica, sino que, en muchos casos, ha contribuido a su realización en condiciones clandestinas e inseguras. Esta situación pone en evidencia las limitaciones del enfoque punitivo y la necesidad de considerar alternativas que permitan abordar la problemática de manera más integral, incluyendo medidas de prevención, educación y acceso a servicios de salud reproductiva.

En este contexto, el principio de intervención mínima adquiere especial relevancia, ya que establece que el Derecho Penal debe ser el último recurso del Estado para la protección de los bienes jurídicos. La aplicación de este principio implica que la sanción penal solo debe utilizarse cuando otros mecanismos resultan insuficientes, lo que plantea

la necesidad de evaluar si la penalización del aborto constituye una respuesta adecuada o si es posible recurrir a estrategias menos lesivas para los derechos fundamentales.

El análisis del delito de aborto y su sanción penal también debe considerar su impacto en la realidad social, especialmente en relación con las mujeres en situación de vulnerabilidad. La penalización puede afectar de manera desproporcionada a aquellas que enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de salud seguros, lo que las expone a riesgos significativos. Este aspecto introduce una dimensión de justicia social en el análisis, evidenciando que la aplicación del Derecho Penal puede tener consecuencias diferenciadas en función de las condiciones socioeconómicas de las personas.

En el ámbito comparado, se observa una diversidad de enfoques en la regulación del aborto y su sanción penal. Algunos países han optado por la despenalización en determinados supuestos o por la reducción de las penas, mientras que otros mantienen regulaciones restrictivas con sanciones severas. Esta diversidad refleja la ausencia de un consenso universal sobre el tratamiento penal del aborto y la influencia de factores culturales, religiosos y políticos en la configuración de las normas jurídicas.

Asimismo, el enfoque de derechos humanos ha adquirido una creciente importancia en el análisis del delito de aborto y su sanción penal. Los estándares internacionales han señalado la necesidad de garantizar que las leyes penales respeten derechos como la dignidad, la autonomía, la salud y la igualdad. En este sentido, la imposición de sanciones debe ser

compatible con estos principios, evitando situaciones de discriminación o vulneración de derechos fundamentales.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Se determinó que la expansión del Derecho Penal en materia de aborto se manifiesta principalmente en el incremento de las penas y en la ampliación de los supuestos de punibilidad, lo cual evidencia una tendencia hacia el fortalecimiento del poder punitivo del Estado.
2. Se evidenció que el endurecimiento sancionador no garantiza una disminución significativa de la práctica del aborto, sino que, en muchos casos, contribuye a su realización en condiciones clandestinas e inseguras.
3. Se comprobó que el tratamiento penal del aborto presenta tensiones con el principio de proporcionalidad, especialmente cuando las sanciones impuestas resultan desmedidas en relación con la gravedad de la conducta.
4. Se identificó que la política criminal adoptada en contextos de expansión punitiva responde, en parte, a fenómenos de populismo penal, priorizando la severidad de las penas sobre su eficacia preventiva.
5. Se concluyó que la criminalización estricta del aborto puede vulnerar derechos fundamentales, tales como la dignidad, la autonomía personal y el derecho a la salud de las personas gestantes.
6. Se observó que el endurecimiento del Derecho Penal en materia de aborto afecta de manera desproporcionada a mujeres en situación de vulnerabilidad, profundizando desigualdades sociales existentes.
7. Se determinó que la aplicación del principio de intervención mínima del Derecho Penal se ve debilitada en contextos de expansión sancionadora,

al privilegiarse el uso del castigo como principal mecanismo de control social.

8. Se evidenció que los ordenamientos jurídicos que combinan enfoques preventivos y de salud pública con regulaciones menos punitivas presentan mejores resultados en la reducción de riesgos asociados al aborto.
9. Se identificó que la expansión del Derecho Penal en este ámbito genera cuestionamientos sobre la legitimidad del ius puniendi, especialmente cuando no se logra una protección efectiva del bien jurídico tutelado.
10. Se concluyó que es necesario replantear la política criminal en materia de aborto, promoviendo enfoques integrales que armonicen la protección de la vida en formación con el respeto de los derechos fundamentales y los estándares internacionales.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la expansión del Derecho Penal en materia de aborto refleja una tendencia hacia el fortalecimiento del poder punitivo del Estado, evidenciada en el incremento de las penas y la ampliación de los supuestos de criminalización, lo cual plantea cuestionamientos sobre los límites del ius puniendi.
2. Se determina que el endurecimiento sancionador no constituye un mecanismo eficaz para reducir la incidencia del aborto, ya que su práctica persiste en contextos de clandestinidad, generando mayores riesgos para la salud y la vida de las personas gestantes.
3. Se concluye que la política criminal basada en el aumento de penas presenta serias tensiones con el principio de proporcionalidad, al no garantizar una relación equilibrada entre la gravedad de la conducta y la intensidad de la sanción impuesta.
4. Se establece que el uso expansivo del Derecho Penal en este ámbito debilita el principio de intervención mínima, al privilegiar la sanción penal como primera respuesta frente a una problemática de carácter complejo y multidimensional.
5. Se concluye que la criminalización estricta del aborto puede resultar incompatible con la protección de derechos fundamentales, tales como la dignidad humana, la autonomía personal y el derecho a la salud, especialmente en contextos de vulnerabilidad social.
6. Se determina que el endurecimiento del régimen sancionador tiene un impacto desproporcionado en mujeres en situación de vulnerabilidad, lo que contribuye a la reproducción de desigualdades estructurales y limita

el acceso a servicios de salud seguros.

7. Se concluye que la expansión del Derecho Penal en materia de aborto responde, en muchos casos, a dinámicas de populismo punitivo, en las cuales la severidad de las penas se utiliza como respuesta simbólica más que como una estrategia eficaz de prevención del delito.
8. Se establece que los modelos de regulación que incorporan enfoques de salud pública, educación sexual y acceso a métodos anticonceptivos resultan más efectivos que aquellos centrados exclusivamente en la sanción penal.
9. Se concluye que la legitimidad del Derecho Penal en materia de aborto depende de su capacidad para respetar los principios fundamentales del sistema jurídico, así como los estándares internacionales de derechos humanos.
10. Finalmente, se determina que es necesario replantear la política criminal en materia de aborto, promoviendo un enfoque integral que limite la expansión punitiva y garantice un equilibrio entre la protección de la vida en formación y el respeto de los derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda revisar y adecuar el marco normativo penal en materia de aborto, a fin de garantizar su compatibilidad con los principios de proporcionalidad, legalidad e intervención mínima del Derecho Penal.
2. Se sugiere limitar el uso del Derecho Penal como mecanismo principal de regulación del aborto, promoviendo enfoques alternativos basados en políticas públicas de salud, educación y prevención.
3. Se recomienda incorporar criterios de derechos humanos en la formulación de la política criminal, asegurando la protección de la dignidad, la autonomía y el derecho a la salud de las personas gestantes.
4. Se propone fortalecer el acceso a servicios de salud reproductiva, incluyendo educación sexual integral y disponibilidad de métodos anticonceptivos, como medidas eficaces para reducir la incidencia del aborto en condiciones de riesgo.
5. Se recomienda evaluar periódicamente la eficacia del endurecimiento sancionador mediante estudios empíricos que permitan determinar su impacto real en la reducción del delito.
6. Se sugiere capacitar a operadores de justicia en enfoque de género y derechos humanos, a fin de garantizar una aplicación adecuada y proporcional de las normas penales relacionadas con el aborto.
7. Se recomienda promover reformas legislativas que armonicen la protección de la vida en formación con el respeto de los derechos fundamentales, evitando respuestas punitivas desproporcionadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
2. Bacigalupo, E. (2004). *Derecho penal. Parte general*. Hammurabi.
3. Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
4. Binder, A. (2005). *Introducción al derecho penal*. Ad-Hoc.
5. Carbonell, M. (2013). *Los derechos fundamentales en México*. Porrúa.
6. Cerezo Mir, J. (2002). *Curso de derecho penal español. Parte general*. Tecnos.
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*.
8. Del Río Labarthe, G. (2016). *Derecho penal. Parte general*. PUCP.
9. Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
10. García Caverro, P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Palestra Editores.
11. Garland, D. (2005). *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.
12. Hassemer, W. (1999). *Crítica al derecho penal*. Ad-Hoc.
13. Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Marcial Pons.
14. Larrauri, E. (2008). *Mujeres y sistema penal*. B de F.
15. Mir Puig, S. (2015). *Derecho penal. Parte general*. Reppertor.
16. Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Tirant lo Blanch.

17. Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Informe del Comité de Derechos Humanos sobre derechos reproductivos*.
18. Organización Mundial de la Salud. (2022). *Aborto sin riesgos: Guía técnica y de políticas para sistemas de salud*.
19. Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I*. Civitas.
20. Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del derecho penal*. Civitas.
21. Silva Sánchez, J. M. (2011). *La teoría del delito en la práctica penal*. Atelier.
22. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2007). *Caso Tysiãc vs. Polonia*.
23. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2010). *Caso A., B. y C. vs. Irlanda*.
24. Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Expediente N.º 02005-2006-PA/TC*.
25. Tribunal Constitucional del Perú. (2009). *Expediente N.º 00008-2009-PI/TC*.
26. Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho penal. Parte general*. Grijley.
27. Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Ediar.
28. Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de derecho penal*. Ediar.
29. Cook, R. J., Dickens, B. M., & Fathalla, M. F. (2003). *Reproductive health and human rights*. Oxford University Press.
30. Guttmacher Institute. (2020). *Abortion worldwide: Uneven progress and unequal access*.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital



Página 1 de 57 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3542064261

SANTIAGO FIGUEROA, D & LIPA MIRANDA, F

Delito de aborto y la expansión del Derecho Penal en contextos de endurecimiento sancionador

- Titulos
- REVISION 2026
- Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3542064261

Fecha de entrega
18 abr 2026, 5:21 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
21 abr 2026, 12:49 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
TSP_VEGAS_FINAL.docx

Tamaño del archivo
79.6 KB

52 páginas

10.334 palabras

57.849 caracteres



Página 1 de 57 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3542064261




15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cá...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 8%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 8% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.upci.edu.pe	4%
2	Trabajos del estudiante	Universidad Privada Antenor Orrego 2025	2%
3	Internet	www.despenalizaciondelaborto.org.co	<1%
4	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnológica Indoamerica	<1%
5	Internet	www.clacaidigital.info	<1%
6	Internet	uceva.repositoriodigital.com	<1%
7	Internet	www.bufetebuades.com	<1%
8	Internet	dianitaalvada.blogspot.com	<1%
9	Trabajos del estudiante	UNIBA	<1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales	<1%
11	Internet	www.comunidad.org.bo	<1%

12	Internet	www.scribd.com	<1%
13	Internet	www.hchr.org.co	<1%
14	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
15	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
16	Internet	accedacris.ulpgc.es	<1%
17	Internet	www.taringa.net	<1%
18	Internet	ajb.org.ar	<1%
19	Internet	ipas.org	<1%
20	Internet	www.amnesty.org	<1%
21	Internet	www.pdhumanos.org	<1%
22	Trabajos del estudiante	Fundación Formación y Futuro	<1%
23	Internet	hdl.handle.net	<1%
24	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
25	Internet	www.hrw.org	<1%

26	Internet	www.powtoon.com	<1%
27	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
28	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
29	Internet	brightideas.houstontx.gov	<1%
30	Internet	repositorioinstitucional.buap.mx	<1%

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: SANTIAGO FIGUEROA, DOMINGO ANTONIO
DNI: 25452749 Correo electrónico: domsantiago@hotmail.com
Domicilio: Calle Unión N.º 511 de 3 Urb. Miguel Grau - G. 111
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 990 660 084

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: _____

Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional () Tesis ()

Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:

DELITO DE ABORTO Y LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL
EN CONTEXTOS DE ENDURECIMIENTOS SANCIONADOR

3.- OBTENER:

Título Profesional ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.


Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

15 días del mes de Abril de 2026.


FIRMA



HUELLA

